



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
720

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual proponen reformar el artículo 364 del Código Penal del Estado, en relación a la sanción por la omisión de cuidados de animales de compañía por parte del poseedor, cuando tenga como consecuencia lesiones en alguna persona.

**PRESENTADA POR:** Diputada María Isela Torres Hernández (PRI).

**LEÍDA POR:** Diputada María Isela Torres Hernández (PRI).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 13 de junio de 2017.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Justicia.

**FECHA DE TURNO:** 20 de junio de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.-**

Los Suscritos, Hever Quezada Flores y Alejandro Gloria González en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como por los artículos 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de **DECRETO** a fin de reformar el artículo 364 del Código Penal del Estado de Chihuahua. Lo anterior con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, un animal se define como un "Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso" concepto que como podemos apreciar es amplio sobre todo para fines normativos. En este sentido, las disposiciones legales parten de un concepto propio de lo que es un animal o bien a falta de esto, se atiende a lo que dispone el lenguaje común al respecto.

Ahora bien, los animales han constituido a lo largo de la historia, seres de gran importancia para el desarrollo de la sociedad y han sido objeto de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

regulación, como ejemplo de lo anterior hago mención de la declaración Universal de los Derechos del Animal, aprobada por la UNESCO y ONU.

De manera posterior, las legislaciones nacionales han incluido en sus disposiciones a los animales domésticos y ferales ya que pueden ser fuente de responsabilidad civil de manera extracontractual, pero en cuanto a la materia penal, nuestra legislación estatal no cubre supuestos que ocurren de manera común, tales como el ataque de animales de compañía a personas, siendo más común el ataque de perros.

Si bien los animales son considerados para el derecho como bienes muebles que no realizan actos propios del hombre, su importancia radica en los actos que tienen alguna consecuencia jurídica; los animales considerados como domésticos son aquéllos a los que el hombre les ha impuesto algún comportamiento, sin embargo conservan comportamientos instintivos como parte de su herencia salvaje, que en ocasiones pueden relacionarse con agresiones que desde el punto de vista jurídico, son responsabilidad del propietario o de quien tenga su guarda y custodia.

Tal como se mencionaba anteriormente, la agresión proveniente de perros es la más común, y se relaciona entre otras con cuestiones genéticas, históricas y circunstanciales debido a algún sentimiento de amenaza, dolor, miedo o territorialidad. En cuanto a los gatos, su conducta es sumamente variable y las agresiones que se dan por parte de estos animales atiende a factores como la disponibilidad alimentaria, las



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

diferencias poblacionales y las experiencias vividas en etapas tempranas del desarrollo.

En nuestro país, de acuerdo con estadística del INEGI, hay más perros y gatos que niños, cifras que aumentan la probabilidad de un ataque; de manera común nos enteramos a través de los medios de comunicación que niños, adultos y personas mayores presentan secuelas graves de salud como producto de dichos ataques, y en casos lamentables hasta la muerte. Paradójicamente la mayor parte de las víctimas de mordedura de perro tienen entre 5 y 10 años de edad, y estos ataques tienen una estrecha relación con conductas irresponsables de sus dueños: hay quien educa a sus mascotas promoviendo cierta agresividad o bien quienes las humanizan de tal manera que los animales no saben comportarse.

Nuestra intención es entonces promover una tenencia responsable de los animales de compañía, sancionando aquéllas conductas que, representando una omisión de cuidado por parte del poseedor de mascotas, pongan en peligro a las personas, estableciendo de manera clara la sanción aplicable si es que dicho ataque tiene como consecuencia alguna lesión.

Conscientes de que los animales de compañía son responsabilidad de su dueño o de quien esté a cargo de los mismos, consideramos entonces necesario establecer dentro del Código Penal del Estado la responsabilidad que se les puede fincar a fin de proteger un bien jurídicamente tutelado y sancionar la falta de cuidado y vigilancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración el presente proyecto con carácter de:

### **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 364 del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

#### TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO.

#### DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA POR ACTOS DE MALTRATO.

Artículo 364. Se impondrá multa de hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización a quien omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía, que sea de su propiedad y que esta omisión ponga en peligro la salud del animal **o de persona alguna.**

**Si la omisión de cuidados al animal de compañía tiene como consecuencia lesiones en alguna persona, se sancionará conforme a lo dispuesto en el capítulo correspondiente de este Código.**

#### **TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes

Dado en la Sala Morelos a los 13 días del mes junio de 2017.

**ATENTAMENTE,**



**DIP. HEVER QUEZADA FLORES.**



**DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ.**